

alcaide bernardino de albornos y juan velasques de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don garcia de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para el mes que viene de noviembre conforme a lo que su magestad manda al fator ortuño de ybarra e al alcaide bernardino de albornos rregidores con los quales asista el señor alcaide pedro de meneses e les dieron poder en forma para lo husar.

Vino el fator ortuño de ybarra.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

(Al margen). Este dia se hizo merced a ursula de uitor iuda muger de juan de otaro contador de un solar en esta cibdad al barrio de san sebastian en frente de las casas del chantre linde el solar de villa seca e solares vacos en la calle (no se dice más en el original).

Este dia visto de la proposicion hecha en el cabildo proximo pasado que propuso el contador francisco montealegre sobre que se traxese y votase si convenia que todos los rregidores deste ayuntamiento hagan la aclaracion que el tiene hecha sobre el poder que se dice se dio por algunos rregidores desta cibdad al secretario antonio de turcios segun e como en ello tiene declarado e que se declare si han sustituido algun poder o poderes questa cibdad tenga e vista la aclaracion del dicho contador y el abto desta cibdad en que se manda que se haga por los rregidores della la dicha aclaracion dixeron y declararon todos de una conformidad con juramento que hicieron en forma de derecho que despues que se otorgo el poder que tuvo francisco de merida desta cibdad hasta veynte y seis de setiembre deste presente año que se otorgo por ella el poder que se ha dado a don garcia de albornos en el tiempo que cada uno ha es rregidor de los que despues aca se han proveydo por rregidores no saben que se haya dado por cibdad poder alguno a ninguna persona ni sustituidose para enviar a españa salvo lo contenido en los abtos del proceso y pleyto que se ha tratado sobre la contradiccion que se ha hecho en la heleccion que se hizo en el dicho don garcia de albornos procurador de corte desta cibdad.

Este dia entro en este ayuntamiento

el doctor sedeño letrado desta cibdad e dixo que por la rreal abdiencia esta nombrado por fiscal della hasta que su magestad provea de cuya cabsa no puede servir a esta cibdad de letrado suplico lo hubiesen por despedido por las cabsas que dicho tiene y los dichos señores mexico lo hubieron por despedido del cargo de letrado desta cibdad.

Este dia el fator ortuño de ybarra en cumplimiento de lo que en el cabildo proximo pasado por esta cibdad le fue mandado diese noticia a ello dixo que al tiempo que partio desta tierra para los rreynos de castilla en el mes de marzo del año pasado de quinientos y sesenta el yllustrisimo señor don luis de velasco visorrey e gobernador desta nueva españa escribio con el a su magestad y a los señores de su rreal consejo de yndias entre otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad sobre el asiento y perpetuidad desta tierra tratando del rrepartimiento general della de manera que los conquistadores que la ganaron y los pobladores que la han ayudado y ayudan a sustentar fuesen gratificados y remunerados de sus servicios, rrefiriendo lo que otras veces habia escripto y suplicado se efectuase con brevedad y espresando muchas causas por do daba a entender que asy convenia y le encargo y mando por ynstruccion firmada de su nombre que de palabra hiciese rrelacion dello rrepresentando lo mucho que esto importaba y que llegado a los dichos rreynos de castilla en cumplimiento dello y por la obligacion que tiene al servicio de su magestad y como criado suyo y con el celo que siempre ha tenido al bien general de esta tierra dio las dichas cartas a la rreal persona y a los señores de su consejo de yndias y les hizo rrelacion particular de palabra y por escripto de quanto convenia que se efectuase la dicha perpetuidad y declaro la orden que se podria tener en ello de manera que todos los conquistadores dichos y muchos de los pobladores quedasen remunerados y con poca disminucion de la hacienda de su magestad rreservando para su rreal corona las cabezeras y provincias principales desta nueva españa como se contiene en los capitulos e memoriales que sobre lo suso dicho dio firmado de su nombre a que se rreferia e refirio y que estando en la corte de su magestad en la cibdad de toledo cuando lo suso dicho paso entendido el señor don martin cortes marques del valle lo quel dicho señor visorrey escribio y lo quel ynformo

Despidiose de letrado desta cibdad el doctor sedeño.

El fator ortuño de ybarra declaracion sobre lo que se le cometio el cabildo proximo pasado.

de palabra y dio firmado de su nombre como esta dicho las gracias dello y le dixo que todo aquello le habia parecido muy bien y como convenia al servicio de Dios y de su magestad y al bien desta tierra y que lo mismo en sustancia tenia su señoria suplicado y pensaba ynsistir en ello pues ya su magestad le habia hecho merced de asegurarle su estado e que si antes no habia ynsistido en ello habia sido porque su magestad y sus ministros no pensasen que trataba de su propio ynterese y que hasta que se proveyese cerca de lo suso dicho lo que fuese su rreal voluntad no saldria de corte puesto que no tenia otra cosa que le detuviese en ella por que entendia que asy convenia al servicio de su magestad y bien desta tierra y en cumplimiento dello dio el dicho señor marquez ciertos memoriales y capitulos que en sustancia contenian lo mismo que en lo que tiene declarado y hacia gran ynstancia en que su magestad nonbrase personas para que los viesen e se mandase dar asiento en la dicha perpetuidad y que despues hultimamente principio de mayo deste año de sesenta y uno habiendo el dicho ortuño de ybarra vuelto a la dicha corte ya de camino para venir a esta nueva españa le dixo dicho señor marquez que ya su magestad habia nonbrado personas que entendiesen en lo suso dicho que heran tres de los señores del consejo rreal de yndias y el señor ruy gomez de silva camarero y contador mayor de su magestad y los señores doctor velasco del consejo de su magestad e su secretario y le encargo que hiziese rrelacion de ello a esta cibdad para que ella la hiziese a las demas deste rreyno y en nombre de todos se le enviase el poder y el demas rrecabdo que les habia escripto y suspendiese el enviar de presente otros procuradores y asi tiene entendido tendra buen suso este negocio por la voluntad que conocio en su magestad y en los señores de su consejo de favorecer a esta tierra y hacer merced a los conquistadores e pobladores della y por la voluntad con que el dicho marquez entiende en ello y uno de los dichos señores le dixo que si habia poder en la corte bastante de todo este rreyno para poder tratar de la dicha perpetuidad y que esto es lo que tiene entendido de este caso y lo firmo de su nombre.

Ortuño de Ibarra.

Este dia asi mismo se vieron en este ayuntamiento las cartas del señor marquez del valle y la de pedro de ahumada su gobernador e las de la cibdad de los angeles que se mando por esta cibdad en el cabildo proximo pasado se traxesen e visto todo platicado sobre ello se trato e paso lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que vistas las cartas de la cibdad de los angeles y atento lo quel señor marques del valle ha escripto a esta cibdad e la rrelacion quel fator hortuño de ybarra ha dado en este ayuntamiento en cumplimiento de lo que por ella le fue mandado y entendido el estado en que estan los negocios y atento las nuevas cabsas que su voto e parecer es que se escriba a la cibdad de los angeles graciosamente rrespondiendo a sus cartas y disculpando a esta cibdad de no le haber rrespondido y se le pida que den poder bastante al dicho marques para que prosiga lo que esta comenzado y se efetue el repartimiento general gratificando su magestad a los conquistadores que son vivos y a los hijos e subcesores de los muertos y a los pobladores y que el poder lo envíen a esta cibdad el ayuntamiento y lo mismo se escriba a las demas cibdades villas y minas desta nueva españa para que esta cibdad juntamente con el suyo y en nombre de todos de una conformidad como cabeza de todos estos rreynos los envíe al señor marques en los primeros nabios a costa desta cibdad y despues cuando convenga se heligiran procuradores generales en nombre de todo el rreyno para todos los negocios generales e particulares de todas las cibdades villas y lugares y minas desta nueva españa y que se rresponda al gobernador pedro de ahumada.

El señor alcaide diego arias de sotelo visto lo propuesto e votado por el tesorero don fernando de portugal dixo que mandaba e mando que se trate e vote sobre lo que se ha de rresponder a las cartas de la cibdad de los angeles sin hir en cosa alguna contra lo questa determinado por abtos de vista y rrebita desta rreal abdiencia.

El fator hortuño de ybarra dixo que lo quel tesorero don fernando de portugal ha dicho y botado esta muy bien y asy conviene a esta cibdad por la abtoridad y honor della y que su voto y parecer es lo mismo quel dicho tesorero ha votado y quel señor alcaide no tiene que entremeterse en ynpedir a los rregidores deste ayuntamiento en sus votos sino dejarles votar libremente.

Vieronse las cartas que se mando traer al cabildo proximo pasado.

El señor alcaide.

El fator.

El contador francisco montealegre dixo que su voto e parecer es lo votado por el tesorero don fernando de portugal.

Don luys. Don luys de castilla rregidor dixo que su voto e parecer es lo mismo que en este caso tiene votado el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo.

Antonio de carbajal. Antonio de carbajal dixo que se cunplan los abtos de la rreal abdiencia en que mandan don garcia de albornoz rregidor desta cibdad vaya por procurador a españa ante su magestad porque la carta que escribe la cibdad de los angeles sobre este caso a esta cibdad es yntentada por quien pretende desvaratar que no vaya procurador por esta cibdad a su magestad quel castigo a de venir de Dios pues se entiende que lo que dizen hacen por el bien publico en la contradicion que han hecho y hazen esta claro es por sus yntereses particulares.

El alcaide. El alcaide bernardino de albornoz que se responda a la cibdad de los angeles y a pedro de ahumada y en lo demas se cunpla lo questa cibdad tiene proveydo y esta confirmado por esta rreal abdiencia en el hir don garcia de albornoz por procurador ante su magestad.

Juan Velazquez de salazar. Juan velazquez de salazar rregidor dixo que se rresponda a la cibdad de los angeles dando rrazon de la helecion hecha en don garcia de albornoz por procurador de corte por esta cibdad y para sus negocios y pleytos que en la contradicion della se ha tratado y como por abtos de rrebista de la rreal abdiencia esta confirmada para que entiendan que contra ello no se puede ynohar cosa alguna y que cada e cuando que la dicha cibdad de los angeles y las demas cibdades y villas desta nueva españa quieran elegir procuradores generales esta cibdad esta presta de se juntar a ello viniendo o enviando poderes bastantes a mexico como cabeza deste rreyno y que queriendo el señor marquez del valle aceptar el poder general desta nueva españa es su voto y parecer que se le de y envie quando se juntaren a ello y se acordare no yendose en cosa alguna contra el poder particular questa dado al dicho don garcia por esta cibdad.

Juan de samano. El alguacil mayor juan de samano dixo que su voto e parecer es el mismo que en este caso tiene dado el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo como en el se contiene.

Don Garcia. Don garcia de albornoz rregidor dixo que en los capitulos de que hizo demostracion en este ayuntamiento que estan mandados poner en la ynstruccion

dize que en lo tocante a la perpetnydad se acuda al señor marques del valle para que con su favor haga mejor hefeto y que no puede estorbarlo yr quien lo procure y solicite pues por ello no se quita que quando esta cibdad con las demas desta nueva españa quisieren helegir procuradores generales lo hagan y que su parecer es que en el entretanto se hefectue lo questa cibdad tiene ordenado de enviar persona a sus negocios particulares pues los tiene tan ynportantes y necesarios y que así se escriba y de rrazon a la cibdad de los angeles y a las demas sin que se vaya contra lo que por esta cibdad esta determinado y confirmado por esta rreal abdiencia en tantos abtos.

Don pedro de castilla. Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es lo que en este caso tiene dicho e botado el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo como en el se contiene.

Bocanegra. Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es el que en este caso tiene dicho y botado juan belazques de salazar en todo y por todo como en el se contiene.

Alonso davila. Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto e parecer es el mismo que tiene dicho el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo por que no se entierde que por lo dicho es querer ypedir que no vayan procuradores a corte de su magestad sino antes ayudar a que se helijan tales quales convengan a su tienpo y lugar para quel rrepartimiento y bien general desta nueva españa se hefetue con mas brevedad conforme al estado que lo tiene puesto el señor marques del valle y a la relacion que sobre el negocio tiene dada a esta cibdad el fator hortuño de ybarra.

La justicia. E luego los señores alcaldes dixeron que se guarde e cunpla los abtos desta rreal abdiencia como en ello se contiene y lo proveydo y mandado por la mayor parte por esta cibdad en este cabildo.

Y luego los dichos señores justicia rregidores en cumplimiento de lo proveydo e mandado por esta cibdad por la mayor parte cometieron para que escriban las cartas questa mandado al tesorero don fernando de portugal y a don luys de castilla rregidor conforme a lo botado por la mayor parte.

Samano. Este dia el alguasil mayor juan de samano persona que tiene poder desta cibdad dixo que a su noticia ha venido que de ciertos capitulos que don garcia de albornos dio en este cabildo en tres dias deste presente mes de otu-

bre que pidio se le diese por ynstruccion para llevar a españa como procurador desta cibdad los quales por un alcalde y quatro rregidores fueron aprobados se han sacado o se quiere sacar por algunas personas algunos treslados para enviar a su magestad y a su rreal consejo diciendo ser algunos dellos contra al servicio de dios y de su magestad y en daño desta rrepublica y afrenta y agravio de los naturales della a quien su magestad quiere sustentar y honrrar como es rrazon y porque al presente estan juntos en su ayuntamiento todos los del que son dos alcaldes y doce rregidores y es justo se vean por todos los dichos capitulos para quitar o añadir lo que pareciere dava o dio noticia dello a esta cibdad para que platiquen e voten sobre ello lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de la rrepublica.

Juan Velazquez. Juan velazquez de salazar rregidor antes que se asentase la dicha proposicion en este libro luego que la leyo el dicho juan de samano que la traya escripta dixo que dava y dio noticia a esta ynsigne cibdad de como el dicho juan de samano habia pedido lo mismo en la rreal audiencia a donde lo debe y ha de seguir y que por ser juez superior esta cibdad ques ynterior no puede admitir su proposicion ny tratar ny proveer sobre ella cosa alguna por esta cibdad ni mandar que se asentase en el libro del cabildo y caso que se mandase y asentase o sobre ello se tratase o provyese cosa alguna por esta cibdad o la mayor parte protesta que no sea visto ser el en ello ni cometer desacato alguno.

Samano. El alguasil mayor juan de samano dixo que la proposicion que hoy dicho dia ha hecho en este cabildo es dando noticia a esta cibdad de lo que en su nombre en el rreal acuerdo pidio y como despues aca la tuvo de que algunas personas querian sacar algunos treslados de los dichos capitulos y pareciendole que no conviene al honor y abtoridad desta cibdad que semejantes negocios se hiciesen le daba la dicha noticia como persona a quien esta cibdad tiene dado poder para este negocio para que sobre ello provea y haga lo que convenga.

Cibdad. I luego por ser ya tarde se mando se quede para tratar en ello el primer dia de cabildo.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan

Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Garcia de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.

Ante mi paso.

Lunes 3 dias de noviembre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro de meneses alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra e el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y juan velazquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don garcia de albornos y bernardino pacheco de bocanegra y don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por ante mi diego tristan e cribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores alcaldes visto el estado en que quedo el cabildo, proximo pasado de treynta y uno de octubre mandaron que ante todas cosas se guarde e cunpla lo acordado por la mayor parte el dicho cabildo y se trate e vote sobre ello lo que quedo acordado e asy lo mandaron.

Don Garcia. E luego don garcia de albornos rregidor dixo que ha pedido a los señores alcaldes manden que sobre este caso no vote atento quel alguasil mayor juan de samano ha dado peticion en la rreal abdiencia en que pide lo mismo que pide en su proposicion e esta confirmado por la rreal abdiencia que se ponga en la ynstruccion questa mandado se le de los capitulos que rrefiere el dicho juan de samano como consta de los abtos a que se rrefiere y que estando ante el superior es desacato tratar dello y que pidio se asentase lo que pedia e no se mande asentar e que demandar los señores alcaldes que se trate sobre ello apela para ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia e pide testimonio e firmolo don garcia de albornos.

La justicia. Luego los señores alcaldes diseron que se manda lo mandado e que se trate sobre lo que quedo acordado el cabildo proximo pasado atento quel cabildo proximo pasado el dicho juan de samano aclaro lo que el dicho don garcia pide y en quanto a su apelacion que se oye

e que si testimonio quisiere se le de y el dicho don garcia dixo que apela de lo uno e de lo otro segun apelado tiene y pide testimonio.

**La cibdad.** E luego los dichos señores rregidores en cumplimiento de lo mandado por los señores alcaldes e mando de la libertad questa cibdad ha tenido e tiene se trato e voto sobre lo suso dicho lo siguiente.

**Juan de Samano.** E luego el alguazil mayor juan de samano dixo que atento quel negocio quede presente se ha de votar toca a don garcia de albornoz pide y suplica a los señores alcaldes que antes que se empieze a votar mande al dicho don garcia de albornoz se salga del dicho cabildo.

*Juan de Samano.*

**La justicia.** Luego los señores alcaldes visto lo pedido por el alguazil mayor juan de samano e lo acordado el cabildo proximo pasado mandaron que para que se trate e bote como esta mandado se salga deste cabildo el dicho don garcia de albornoz para que la cibdad prosiga e vote en el caso lo que le convenga.

Paso en haz del dicho don garcia.

**Don Garcia.** E luego el dicho don garcia de albornoz rregidor dixo que este negocio no le toca en particular por que el no hizo presentacion en este ayuntamiento de ningunos capitulos sino demostracion dellos para que siendo justos la cibdad los mandase poner como se mando y se confirio por esta rreal abdiencia e quel es agraviado en mandarle salir y que como tal apela de lo mandado por los señores alcaldes segun apelado tiene.

**La justicia.** E luego los señores alcaldes dixeron que mandaban lo mandado e que se oye su apelacion e que si testimonio quisiere que se le de. Y el dicho don garcia de albornoz se salio del dicho cabildo.

**Votos.** E luego el tesorero don fernando de portugal dixo que atento lo propuesto por el alguazil mayor juan de samano sobre los capitulos que don garcia de albornoz presento en este ayuntamiento e pidio se le diesen por ynstruccion y que no estan vistos por todos los rregidores desta cibdad y conviene a la abtoridad della que agora que todos estan juntos en este cabildo se vean y rrebean por todos para quitar y añadir lo que conbiene como mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad y bien deste rreyno y que para el dicho efecto se traygan originalmente a este cabildo y se señale dia para el qual se junten todos los rregidores y hasta tanto questo se haga y vistos los

dichos capitulos esta cibdad provea lo que convenga o por la rreal abdiencia otra cosa se mande sobre la peticion que en ella dio el dicho juan de Samano so esta rrazon el dicho don garcia de albornoz no huse de los dichos capitulos ni de alguno dellos ni saque treslado alguno dellos sopena de dos mill pesos para la camara de su magestad y que asy se le mande e notifiqese a la cibdad que por esta cibdad esta acordado y mandado dar al dicho juan de samano y a los demas se les de y otorgue luego para que por todas ynstancias sigan e fenezcan estas causas en nonbre desta cibdad y por que en el cabildo proximo pasado se acordo por este yllustre ayuntamiento que se rrespondiese a la cibdad de los angeles a sus cartas y se escribiese a las demas cibdades e villas e lugares desta nueva españa y minas para que se enviasen a esta cibdad sus poderes para que juntamente con el que ella acordo que se diese al señor marques del valle los enviase a los rreynos de castilla y por que conviene que se les envíe la minuta del poder questa cibdad diere es su voto y parecer que luego se de y otorgue por esta dicha cibdad el dicho poder para el dicho señor marques y se envíe un treslado a cada una de las cibdades y villas y lugares y minas desta nueva españa y en ellas con las demas se les escriba señalandoles dia para que quando envien los dichos poderes y despachos y se junten con esta cibdad para lo demas que convenga hacerse.

**La cibdad.** E luego los dichos señores justicia y rregidores visto el voto e parecer del tesorero don fernando de portugal y que hay otras cosas en que pueda estar presente el dicho don garcia de albornoz y questa en las casas deste ayuntamiento de conformidad dixeron que entre en este ayuntamiento y se halle presente a todo e vote en lo demas que puede.

**El fator.** El fator hortuño de ybarra dixo que su voto y parecer es lo mismo quel tesorero don fernando de portugal ha votado en todo e por todo y que hasta en tanto que los dichos capitulos se traygan e sean e se provea lo que sobre ellos convenga no solo no huse dellos pero ni aun del poder que por esta cibdad se le dio so la pena de los dos mill ducados.

Estando en este estado entro en este ayuntamiento don garcia de albornoz y pidio a los señores justicia que manden que ante todas cosas se vea e lea una peticion que dio a mi el dicho escribano escripta en una hoja de papel de ambas partes firmada de su nombre lo qual visto por el señor alcalde pedro

Entro don garcia e pidio e lo que se rrespondio por el señor alcalde de meneses.

de meneses dixo que ante todas cosas se trate e acabe de votar como esta comenzado sobre lo propuesto por el alguazil juan de samano el cabildo proximo pasado como esta mandado e fenecido se vera lo quel dicho don garcia de albornoz pide por su peticion la qual dicha peticion en el principio della esta rrubricada de mi el dicho escribano y al fin della.

**El señor alcalde soteo.** El señor alcalde diego arias de soteo dixo que atento lo que por abto esta mandado al principio deste cabildo mandaba e mando que se prosiga el votar sobre lo tocante a la propusicion de juan de samano y no se eseda dello en otra cosa alguna.

**El contador.** E luego el contador francisco montealegre dixo que mando de la libertad que ha tenido e tiene en el votar esta cibdad protestando como protesta no le pare perjuicio alguno lo mandado por el señor alcalde dixo que su voto e parecer es lo que tiene botado el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo.

**Don Luys.** Don luys de castilla rregidor dixo que atento que los señores alcaldes tienen mandado que se fenezca el cabildo proximo pasado sobre lo propuesto por el alguazil mayor juan de samano visto el voto y parecer del tesorero don fernando de portugal le parece que lo propuesto y votado por el dicho tesorero lo que en su voto propone y es necesario hacer asy para rresponder a la proposicion del dicho juan de samano y proveer a ella y que su voto y parecer es el mismo del dicho tesorero en todo y por todo y asy pide se cunpla y efectue.

**Antonio de Carbajal.** Antonio de carbajal rregidor dixo que los capitulos que se mandaron poner por esta cibdad en la ynstruccion que se mando dar a don garcia de albornos estando presente en la rreal abdiencia y en ellos confirmados y pasados en cosa juzgada que pues el dicho juan de samano tiene pedido en la dicha audiencia se vean en ella alegue y trate lo que le pareciere porque esta cibdad no es parte para tratar dello estando pendiente ante el superior a do constara ser justos y como tales esta cibdad los aprobo y nunca fue su yntencion desta cibdad sino hacer el servicio de Dios y del rrey y bien publico de los españoles y naturales de lo qual tiene poca yspiriencia el dicho juan de samano.

**El alcalde bernardino de albornos.** El alcalde bernardino de albornos dixo que los capitulos que se mandaron poner por esta cibdad en la ynstruccion

que se mando dar a don garcia de albornos rregidor della parecieron ser justos y convenian se suplicasen las cosas en ellas contenidas a su magestad entendiendo ser en servicio de Dios y de su magestad del rrey nuestro señor bien y acrecentamiento de los españoles y naturales desta nueva españa que teniendo pedido juan de samano alguasil mayor desta cibdad ante la rreal abdiencia se bean no es parte esta cibdad para tratar si son justos o no pendiendo ante el superior que siga lo que pide el dicho juan de samano ante los señores presidente e oydores a do se averiguara lo que sea justo pues de todo se ha de dar ynformacion y esta rreal audiencia ha de dar su parecer como esta mandado en la ynstruccion siendo asy claro esta se a de veer lo que mas convenga y los capitulos que estan mandados poner en la ynstruccion estan aprobados por esta cibdad y por mas copia de rregidores como constara de los autos deste libro de cabildo que fueron ocho votos y estando los señores alcaldes presentes que todo lo dicho daba por su voto.

**Juan Velazques de salazar rregidor.** Juan velazques de salazar rregidor dixo que en quanto a lo que puede votar que es en lo tocante a los capitulos su voto y parecer es que no se admita la proposicion de juan de samano ni sobre ello se trate ni vote cosa alguna por que los dichos capitulos se mando por esta cibdad en tres de octubre deste año que se pusiesen en la ynstruccion que ha de llevar a españa el dicho don garcia lo qual se confirio por la rreal audiencia en siete del dicho mes y en veynte y uno del dicho mes por auto de la dicha rreal audiencia se aclaro aber pasado en cosa juzgada mayormente que antes quel dicho juan de samano hiciese la proposicion que hizo en el cabildo proximo pasado en este ayuntamiento habia en la rreal abdiencia lo mismo como lo tiene declarado y no se puede por el ynferior admitir ni rrecibir la cabsa de que antes el superior tiene conocimiento y en lo demas que algunos rregidores han votado sobre otras cosas dixo que el no puede votar sobre ellas por que seria ezeder y que protesta que no le pare en perjuicio lo botado por los demas por dexar el de votar lo que su conciencia le dictare quando sin ezeder lo pueda y deba hacer.

**Samano.** El alguazil mayor juan de samano dixo que es su voto y parecer el voto del tesorero don fernando de portugal en todo y por todo.

**Don garcia.** Don garcia de albornos rregidor dixo que como a los señores alcaldes cons-